

EL CARDENAL ARZOBISPO DE LIMA
PRIMADO DEL PERU

003065
18/07/2011

COPIA

Lima, 16 de Julio del 2011

Prot.N° 126/2011

Sr. Dr.
Marcial Antonio Rubio Correa
Rector de la
Pontificia Universidad Católica del Perú
Presente.-

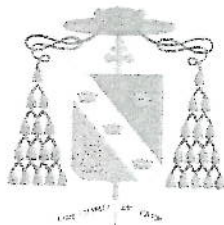
De mi consideración:

Al regresar de mi reciente viaje a Roma me encuentro con su *carta circular* fechada el pasado 30 de junio, cuyo texto ha enviado a los Obispos de la Conferencia Episcopal del Perú, manifestando su clara intención de confundir e interferir al interior del Episcopado peruano. El modo de tratar la correspondencia sobre este delicado asunto, lo considero una falta de educación y respeto a la institución del Gran Canciller de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Es una realidad que la Pontificia Universidad Católica del Perú es de propiedad de la Iglesia – del Episcopado peruano, no del Arzobispo de Lima - desde su origen y por su naturaleza jurídica. Que usted y las actuales autoridades de la universidad evadan dicho reconocimiento hasta el momento, no cambia, ni los hechos históricos reflejados en los documentos correspondientes con valor jurídico, ni la relación canónica que éstos generan y que son reconocidos por la Santa Sede.

El documento actual que se viene aplicando como Estatuto, que usted me hizo llegar con su carta de Protocolo N. 378/2009.R, del 09 de noviembre de 2009, en la que me "*solicita la opinión sobre el texto del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú que elevará a la Sagrada Congregación para la Educación Católica con la finalidad que ella le dé su aprobación*", no ha sido aprobado por la Santa Sede, requisito ineludible para su eficacia.

Es por ello que le acompaño las exigencias que recientemente me ha transmitido la Santa Sede, acerca de las modificaciones que, necesaria e ineludiblemente, deben introducirse en los Estatutos, para su aprobación por la Congregación para la Educación Católica, de forma que se supere la irregular situación actual. No bastan declaraciones de fidelidad,



EL CARDENAL ARZOBISPO DE LIMA
PRIMADO DEL PERÚ

es necesario que los estatutos reflejen e incorporen las consecuencias jurídicas que vinculan a nuestra Casa de Estudios con la autoridad de la Iglesia.

Las principales correcciones que se deben introducir a dicho documento no responden a una intención malévola del Gran Canciller, como usted siempre da a entender a la comunidad universitaria y a la opinión pública, sino a una expresa indicación de las actuales autoridades de la Congregación para la Educación Católica, que exigen unas correcciones en los Estatutos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a efectos de garantizar su identidad católica y patentizar su dependencia de la Santa Sede.

Como es evidente, la adecuación estatutaria no guarda ninguna relación con el funcionamiento de la Junta Administradora que instituyó en su testamento don José de la Riva Agüero y Osma, para administrar, de manera perpetua e insustituible, el patrimonio que tan insigne peruano dejó a nuestra universidad. Por ello, reducir la actual situación a un mero enfrentamiento de tipo económico como usted lo señala de manera tendenciosa, es una afirmación grave, pues implica no querer aceptar la profundidad de lo que significa su condición de Pontificia y Católica.

El contenido de su *carta circular* se puede resumir como un juicio subjetivo, ajeno a la verdad, en la que usted se refugia en un solo argumento: afirmar una intencionalidad en mis actos que usted inventa y me adjudica –prejuiciosa y temerariamente–, para así esconder el hecho real de no querer cumplir con la última voluntad de don José de la Riva Agüero y Osma, ni acatar la sentencia del Tribunal Constitucional y sus consecuencias jurídicas.

Por otro lado, en cuanto a la administración del patrimonio heredado del Dr. Riva Agüero, está muy claro – y veo que usted empieza a entenderlo así – que ello requiere de la obligatoria participación de la Junta Administradora, que usted integra conjuntamente con la persona que yo he designado. En ese sentido, le vuelvo a insistir que convoque a la Junta Administradora como un gesto concreto que exprese la rectitud de su intención y no siga usted, de manera arbitraria y sin justificación, dilatando su funcionamiento.

Finalmente, me veo en la obligación de exigirle como Pastor de la Iglesia Católica que se abstenga de hacer juicios peyorativos sobre mi responsabilidad episcopal al frente del Arzobispado de Lima, como lo hace en su *carta circular*, porque ha sido el Santo Padre quien me ha nombrado en este encargo, que supone una carga onerosa que asumo en su integridad y una responsabilidad mucho más seria que el juicio insolente que expresa usted al final de dicha *carta circular*.


Resulta muy grave que, en mi condición de Cardenal de la Iglesia Católica y Arzobispo de Lima, tenga que recordarle estas verdades al Rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Por ello, espero y deseo que medite delante de Dios su actuación frente a estos hechos, por los que seremos juzgados algún día por el Padre Eterno.




EL CARDENAL ARZOBISPO DE LIMA
PRIMADO DEL PERU

Confío que con la gracia de Dios y su buena voluntad se pueda llevar a buen término esta larga y penosa situación, para bien de nuestra Casa de Estudios y para que la propuesta educativa católica que le dio origen a nuestra universidad no desaparezca. Su *carta circular* me obliga a informar al Episcopado para aclarar la posible confusión que usted ha generado

Atentamente lo saluda y bendice,



+ Juan Luis Cipriani Thorne
Arzobispo de Lima, Primado del Perú, y
Gran Canciller de la Pontificia Universidad Católica de Lima



Se adjunta anexo.



EL CARDENAL ARZOBISPO DE LIMA
PRIMADO DEL PERÚ
ANEXO

**MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES TRANSMITIDAS POR LA CONGREGACIÓN
PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA AL ESTATUTO PRESENTADO POR LA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

Artículo 3º.- La Universidad posee la autonomía necesaria para desarrollar su identidad específica y realizar su misión propia (Ex corde Ecclesiae, Normas Generales, art. 2 § 5).

- a) Está regida por el Código de Derecho Canónico del 1983, la Constitución apostólica *Ex corde Ecclesiae*, los Ordenamientos aplicativos de la misma Constitución Apostólica aprobados el 5 de enero de 2000, la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás normas del Estado que le son aplicables, por el presente Estatuto que contiene las normas de la Iglesia aplicables, y por sus reglamentos internos dentro de la autonomía propia de la Universidad.
- b) El gobierno de la institución radica en sus propios órganos y se ejerce sólo por las autoridades que este Estatuto señala.
- c) La Universidad, en cuanto católica, inspira y realiza su investigación, la enseñanza y todas las demás actividades según los ideales, principios y actitudes católicos (Ex corde Ecclesiae, Normas Generales, art. 2 § 2).

Artículo 5º.- El derecho del Episcopado Peruano a participar en la vida de la Universidad nace de su origen, su historia y su misión, y lo ejercen:

- a) El Gran Canciller;
- b) Los cinco representantes del Episcopado ante la Asamblea Universitaria;¹

¹ Debe señalarse la forma o modalidad cómo son elegidos estos Obispos, según lo diga la Conferencia Episcopal Peruana.



EL CARDENAL ARZOBISPO DE LIMA
PRIMADO DEL PERU

- c) El director Académico de Relaciones con la Iglesia, como miembro del Consejo Universitario.

Los cinco representantes del episcopado ante la Asamblea Universitaria, bajo la presidencia del Gran Canciller, conforman la Comisión Episcopal para la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 6º.- El Gran Canciller de la Universidad es el Arzobispo de Lima, Primado del Perú. Hay un Vicecanciller designado por la Conferencia Episcopal, quien sustituye al Gran Canciller en caso de vacancia, ausencia o impedimento de éste.

Son atribuciones del Gran Canciller:

- a) **Promover la buena marcha de la Universidad y vigilar para mantener y fortalecer su carácter católico. Si surgieran problemas acerca de tal requisito, él tomará las medidas necesarias para resolverlos, de acuerdo con las Autoridades académicas competentes y conforme a los procedimientos establecidos en este Estatuto (Ex corde Ecclesiae, Normas Generales, art. 5 § 2);**
- b) Velar para que la Universidad cumpla sus fines institucionales ejerciendo las funciones que las normas de la Iglesia Católica prescriben en lo referente a la enseñanza de la teología, a las cuestiones de fe y al cuidado pastoral dentro de la Universidad;
- c) Mantener la vinculación de la Universidad con la Santa Sede y el Episcopado Peruano;
- d) **Proponer a la Congregación para la Educación Católica el nombre del que debe ser confirmado como Rector, el cual será nombrado por el Gran Canciller a partir de los tres candidatos elegidos por la Asamblea Universitaria;**
- e) **Recibir la profesión de fe del Rector, cuando comienza a ejercer su cargo (Código de Derecho Canónico, can. 833 n. 7);**
- f) Nombrar al Director del Centro de Asesoría Pastoral Universitaria, ponderado el parecer del Consejo Universitario;



EL CARDENAL ARZOBISPO DE LIMA
PRIMADO DEL PERU

- g) Conceder la *missio canonica* a quienes enseñan materias concernientes a la fe y costumbres, después de haber hecho la profesión de fe (Código de Derecho Canónico, can. 812);
- h) Proponer a la Asamblea Universitaria, cuando lo considere necesario, las modificaciones o actualizaciones del presente Estatuto. Luego de la aprobación de la Asamblea, el Gran Canciller enviará las modificaciones o el texto definitivo a la Congregación para la Educación Católica para la debida aprobación final;
- i) Las otras establecidas en este Estatuto.

La Comisión Episcopal para la Pontificia Universidad Católica del Perú colabora con el Gran Canciller y el Rector de la Universidad. Formula las recomendaciones que considere pertinentes en referencia a las cuestiones de fe y cuidado pastoral dentro de la Universidad.

Artículo 16°.- Los profesores que integran el Consejo de Facultad son elegidos por los profesores ordinarios de la Junta de Profesores de la Facultad por un período de tres años y pueden ser reelegidos.²

Artículo 42°.- Son atribuciones del Jefe de Departamento:

- a) Representar al Departamento;
- b) Dirigir y orientar las actividades del Departamento;
- c) Promover permanentemente la excelencia académica del Departamento;
- d) Formar grupos de trabajo con el propósito de una constante revisión y mejoramiento de la labor docente, de investigación y de proyección social del Departamento;
- e) Hacer cumplir las disposiciones de la Universidad e informar permanentemente al Rector, a los Vicerrectores y al Consejo Universitario de los asuntos del Departamento;

² Debe señalarse un límite a la reelección y la forma cómo son reelegidos.



EL CARDENAL ARZOBISPO DE LIMA
PRIMADO DEL PERÚ

- f) dictar las medidas que requiera el eficiente funcionamiento administrativo del Departamento;
- g) promover las publicaciones del Departamento y designar a los encargados de las mismas;
- h) conceder licencia a los profesores del Departamento y a los jefes de práctica de acuerdo con los reglamentos respectivos, previa consulta al Decano de la Facultad que corresponda;
- i) elaborar oportunamente las propuestas del Departamento para el presupuesto anual de la Universidad y someterlas al Consejo Universitario de acuerdo con la reglamentación pertinente;
- j) mantenerse en contacto y coordinación permanente con los Decanos de las Facultades a las que el Departamento sirve;
- k) presentar a la Junta de Profesores la Memoria Anual del Departamento, proponer los planes para los siguientes ciclos académicos y elevar al Consejo Universitario ambos documentos;
- l) aprobar los planes de trabajo de los docentes, en materia de enseñanza, investigación, proyección social, y asesoría y orientación personal de los estudiantes;
- m) velar para que los profesores cumplan sus planes de trabajo;
- n) proponer a los miembros de los Comités Asesores de las secciones de posgrado correspondientes a su Departamento;
- o) asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo de Facultad a la cual está integrado el Departamento cuando se traten asuntos de interés común;
- p) solicitar al Consejo Universitario, por intermedio del Decano de la Facultad a la cual se integra, la convocatoria a concurso de méritos para el ingreso a la condición de profesor ordinario;



EL CARDENAL ARZOBISPO DE LIMA
PRIMADO DEL PERÚ

- q) elevar al Consejo Universitario, por intermedio del Decano de la Facultad a la cual se integra, la documentación y la primera calificación de méritos de los concursantes a plazas para documentos ordinarios, y participar en la etapa final del concurso, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Personal Docente;
- r) proponer al Consejo Universitario, por intermedio del Decano de la Facultad a la cual se integra, la contratación del personal docente;
- s) proponer al Consejo Universitario, por intermedio del Decano de la Facultad a la cual se integra, la ratificación, la promoción y la cesación de los docentes. En este caso debe remitir la evaluación realizada por el Departamento y la efectuada por los consejos de Facultad donde los docentes prestan servicios;
- t) **ejercer** las demás **atribuciones** que le confieran los reglamentos internos de la Universidad.

Artículo 74°.- La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y está integrada por los siguientes miembros:

- a) El Rector y el Vicerrector o los Vicerrectores;
- b) Los Decanos;
- c) Los representantes de los profesores ordinarios en cantidad igual al doble del número de las autoridades señaladas en los incisos a) y b), en forma y proporciones siguientes:
 - c.1 cuatro son elegidos por y entre los Jefes de Departamentos;
 - c.2 los demás son elegidos por los profesores de los diversos Departamentos Académicos según categorías. La mitad debe estar constituida por principales; de la otra mitad, dos tercios deben estar conformados por asociados, y un tercio, por auxiliares; en caso de fracción debe atribuirse uno más a la categoría que tenga fracción superior. Todos son elegidos por tres años y pueden ser reelegidos;
- d) Los representantes de los estudiantes en número equivalente a la mitad del número legal de los demás miembros de la Asamblea, sin considerar la fracción en caso de



EL CARDENAL ARZOBISPO DE LIMA
PRILADO DEL PERÚ

haberla. Son elegidos por un año y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato³;

- e) Dos representantes de los graduados, elegidos por tres años y que pueden ser reelegidos para el período inmediato; f) cinco representantes del Episcopado Peruano, designados por la Conferencia Episcopal.

Quienes eligieren a los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los graduados elegirán también cinco, tres y dos accesitarios, respectivamente, para los casos de vacancia.

La Conferencia Episcopal designará también representantes accesitarios.

Artículo 75º.- Las atribuciones de la Asamblea Universitaria son:

- a) Reformar el Estatuto de la Universidad, cuando lo considere necesario y proponerlo al Gran Canciller, quien con el debido consenso, lo enviará a la Congregación para la Educación Católica para la aprobación final (Ex corde Ecclesiae, Normas Generales, art. 3 § 4), y cautelar su cumplimiento;
- b) Elegir la terna de los tres candidatos al cargo de Rector; presentarla al Gran Canciller, quien procederá al nombramiento, luego de haber obtenido la confirmación de parte de la Congregación para la Educación Católica;
- c) Elegir a los Vicerrectores, y declarar la vacancia en sus cargos;
- d) Elegir, a propuesta del Rector, a los Directores Académicos: del Régimen Académico de Profesores de Relaciones Institucionales de Responsabilidad Social de Economía de Planeamiento y Evaluación;
- e) Ratificar el Plan de Desarrollo y el Plan de Funcionamiento de la Universidad aprobados por el Consejo Universitario;
- f) Elegir a los miembros del Comité Electoral universitario;

³ Debe señalarse un límite a la reelección y la forma cómo son reelegidos.



EL CARDENAL ARZOBISPO DE LIMA
PRIMADO DEL PERÚ

- g) Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Rector y evaluar el funcionamiento de la Universidad;
- h) Acordar la creación, fusión, supresión o reestructuración de las unidades académicas, sus especialidades o sus secciones;
- i) Las demás que le confieran la legislación universitaria y el presente Estatuto.

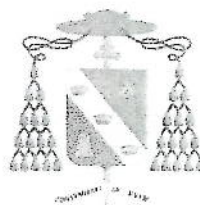
Artículo 85º.- El Rector representa legalmente a la Universidad, preside sus órganos de gobierno, dirige la vida académica y ejerce la gestión administrativa institucional.

El Rector es nombrado por el Gran Canciller, el cual lo elige a partir de los tres candidatos elegidos por la Asamblea Universitaria, y confirmado por la Congregación para la Educación Católica. El Rector es nombrado por un período de cinco años. Puede ser reelegido por única vez para el período inmediato siguiente. Para ser reelegido requerirá de la mitad más uno del número de los votos válidamente emitidos. El Rector no puede ser candidato para Vicerrector en el período inmediato siguiente.

Artículo 97º.- a) Al momento del nombramiento, todos los profesores deben ser informados de la identidad católica de la Institución y de sus implicaciones, y también de su responsabilidad de promover o, al menos, respetar tal identidad. En los modos concordantes con las diversas disciplinas académicas, todos los profesores católicos deben acoger fielmente, y todos los demás docentes deben respetar la doctrina y la moral católica en su investigación y en su enseñanza (Ex corde Ecclesiae, Normas Generales, art. 4 §§ 2-3).

b) La participación de los profesores en la vida de la comunidad universitaria tiene su más alta expresión en la docencia e investigación; consiste, además, en su derecho a integrar los órganos de gobierno y las comisiones universitarias para las que sean elegidos o designados, así como intervenir en las actividades de proyección social y de extensión universitaria.

Artículo 99º.- Para el ejercicio de la docencia ordinaria en la Universidad es obligatorio poseer grado académico de Magíster o Doctor, o título profesional, uno u otro conferidos por las universidades del país o revalidados según Ley. La Universidad, además de la idoneidad científica y pedagógica del candidato tendrá en cuenta la rectitud de su doctrina



EL CARDENAL ARZOBISPO DE LIMA
PRINCEPE DEL PERÚ

e integridad de vida, y si no profesa la religión católica, deberá manifestar respeto por los principios y valores que inspiran a la Universidad Católica.

Las autoridades competentes de la Universidad deberán, según lo exige el Canon 810 del Código de Derecho Canónico, velar por la rectitud de la doctrina y conducta correspondiente a los profesores. **En caso de que llegaran a faltar las cualidades intelectuales, pedagógicas y morales, exigidas al docente, éste será removido de su cargo, observando el modo de proceder establecido en el presente Estatuto (Ex corde Ecclesiae, Normas Generales, art. 5 § 2).**

Artículo 114°.- a) La educación de los estudiantes debe integrar la dimensión académica y profesional con la formación en los principios morales y religiosos y con el estudio de la doctrina social de la Iglesia (Ex corde Ecclesiae, Normas Generales, art. 4 § 5).

b) La condición de alumno se adquiere por la matrícula, se mantiene por el cumplimiento del trabajo académico y de las tareas de formación universitaria, y dura hasta el día en el que concluye el acto de matrícula del período académico inmediato siguiente, salvo para los cursos especiales, en los que la validez caduca con el término del curso. La condición de alumno se puede perder por razones académicas y disciplinarias.

c) La matrícula es un acto jurídico por el que la Universidad asume la obligación de formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes, y estos, la de participar en la vida universitaria de acuerdo con los reglamentos que la rigen. Por la matrícula los alumnos adquieren los derechos y deberes que les son inherentes de acuerdo con el presente Estatuto.

Artículo 120°.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir formación humana, **crisiana**, académica y profesional;
- b) Expresar libremente sus ideas, con respecto a las de los demás y a los fines esenciales de la institución;
- c) Participar en los órganos de gobierno de la Universidad y de las unidades académicas de conformidad con lo establecido por el presente Estatuto;
- d) Asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad;



EL CARDENAL ARZOBISPO DE LIMA
PRIMATE DEL PERÚ

- e) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos;
- f) Los demás que se deriven de la Ley, del presente Estatuto y de los reglamentos.

Artículo 129°.- a) Al momento del nombramiento, todo el personal administrativo debe ser informado de la identidad católica de la Institución y de sus implicaciones, y también de su responsabilidad de promover o, al menos, respetar tal identidad (Ex corde Ecclesiae, Normas Generales, art. 4 § 2).

b) La comunidad de maestros y estudiantes que enseñan, investigan y estudian es apoyada y complementada por la labor del personal no docente: funcionarios, empleados y obreros. Este personal es nombrado genéricamente en el Estatuto como personal administrativo.

DISPOSICIONES FINALES

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, especialmente el artículo cuarto del Decreto Legislativo 882, la Universidad confirma su naturaleza jurídica de asociación civil sin fines de lucro inscrita el ocho de abril de mil novecientos treinta y siete, bajo el número cuatrocientos dieciocho, a fojas sesenta y nueve del tomo primero del Diario del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima.

La Pontificia Universidad Católica del Perú, en tanto universidad y asociación, declara que el artículo tercero del presente Estatuto, en lo referente a la ley civil, debe ser interpretado en el sentido de que la Universidad se rige por la Constitución Política del Perú, específicamente por las normas constitucionales referentes a las asociaciones sin fines de lucro y a las universidades, por el Código Civil y las demás normas generales aplicables a las asociaciones, y por la legislación peruana para las universidades.

Los asociados que integran la Universidad, en ejercicio de su derecho de libre asociación, constitucional y legalmente reconocido, declaran que su Estatuto y las normas que ella apruebe para sí representan su voluntad y son las únicas normas particulares aplicables a la vida institucional.

Todas las decisiones de los órganos de la Universidad señalados en el presente Estatuto adquieren plena vigencia una vez adoptadas de acuerdo con la Constitución, las leyes peruanas, este Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Los reglamentos de la universidad adquieren vigencia una vez promulgados por el Rector. Para los efectos propios y específicos de la ley canónica, no de la ley peruana, la Universidad pondrá en conocimiento de la autoridad Eclesiástica competente, a través de los órganos y en ejercicio de las funciones que el presente Estatuto establece, las



EL CARDENAL ARZOBISPO DE LIMA
PRÍNCIPE DEL PERÚ

principales decisiones que sus órganos de gobierno institucional adopten y específicamente las siguientes:

- a) **El texto del Estatuto vigente y sus modificaciones, aprobados por la Congregación para la Educación Católica;**
- b) **Los tres candidatos para el nombramiento del Rector por parte del Gran Canciller, elegidos por la Asamblea Universitaria, para los fines de su confirmación según las normas de la Iglesia, por parte de la Congregación para la Educación Católica.**

Notas Adicionales:

1. En el Título IV, Del Personal Administrativo, se debe incluir un artículo que determine:
 - a) Cuándo y en qué condiciones cesan los profesores en su oficio;
 - b) Por qué razones y con qué procedimientos se les puede suspender o privar del oficio, de manera que se tutelen adecuadamente los derechos tanto del profesor como de la Universidad, en primer lugar de sus alumnos, como también de la misma comunidad eclesial.
2. En el Título V, De los Estudiantes, se debe incluir un artículo en el que se determine cómo, por razones graves, se puede suspender o privar de algunos derechos a los alumnos o incluso excluirlos de la Universidad, con el fin de proveer así a la tutela de los derechos del alumno, de la Universidad y de la misma comunidad eclesial.